

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la demandada arrió solicitud de terminación del proceso. A Despacho, 27 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Fernando Londoño Restrepo
Demandado	Clemencia Jaramillo Londoño Y Herederos Determinados E Indeterminados De Javier Botero Isaza
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00150 00
Interlocutorio No. 979	Niega Solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago presuntamente efectuada por la apoderada de la señora Clemencia Jaramillo Londoño, parte ejecutada, se le puede indilgar la presunción de autenticidad que le otorga la ley, es decir, que frente a dicha togada se puede presumir que consintió en tal petición de terminación. Pero no ocurre lo mismo con la parte ejecutante, pues si bien hay una supuesta firma digitalizada del endosatario en procuración, no se puede establecer que dicha persona consintió en tal petición; pues no existe un método para identificar al señor CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, como iniciador del mensaje de datos por medio del cual se está elevando la petición en mención, ya que la firma digitalizada, no tiene tal alcance.

Adicionalmente, a dicha solicitud de la parte accionada, no se acompaña el título de consignación a órdenes del juzgado, que se debía presentar con la misma; y al no existir liquidaciones del crédito con especificación de la tasa de interés, y las costas; se considera que dicha petición de terminación del proceso por pago, que proviene del correo

electrónico de la apoderada de la señora Clemencia Jaramillo, en esas condiciones, no cumple con lo presupuestado en el artículo 461 del Código General del Proceso para ello, por lo que se **NIEGA TAL PETICIÓN DE TERMINACIÓN del proceso por presunto pago de la obligación.**

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/07/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 123



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**